Expediente: **1190/12**
Carátula: **TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20070879116 - TORRES, NESTOR EDUARDO-ACTOR
20070879116 - BLANCO, VALENTIN ROLANDO-ACTOR
20070879116 - LEIVA, RUBEN ALBERTO-ACTOR
90000000000 - EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO
20163762446 - ANTONI, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
20274538679 - JUAREZ, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO
20279612826 - CAMPOPIANO, ARMAYOR-POR DERECHO PROPIO
20213275608 - MITRE, MIGUEL JORGE-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
20213275608 - RAYO BUS SRL, -TERCERO INTERESADO
20224148764 - GOANE, RENE MARIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1190/12

H105035662409

TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO c/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N° 1190/12. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado RENE MARIO GOANE.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 29/04/2025 el letrado Rene Mario Goane, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios profesionales por su actuación en la presente causa.

Por providencia de igual fecha pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, corresponde tomar como base los honorarios que hubieran correspondido regular en el proceso principal.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 50, inc. 1 del Código Procesal Laboral de Tucumán, utilizo como base la suma de $2.114.622,13.

Dicha suma actualizada al 30/04/2024 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de $12.223.325,68. Porcentaje de actualización: 478,04%.

Luego corresponde aplicar el porcentaje del 7%(de acuerdo a los parámetros fijados por el art. 38 Ley 5480- parte vencida-) del cual surge la suma de $855.632,80. Por último, de acuerdo al carácter en que intervino el letrado Goane en el incidente se le debe adicionar el 55% por el doble carácter, dando el total de $1.326.230,84

En consecuencia, sobre la base estimada, por las labores cumplidas en autos, importancia de las mismas, tiempo transcurrido y resultado obtenido, considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 20%, que asciende a la suma de $265.246,16.

Dicho monto es inferior al valor mínimo vigente de una consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución del HCD del 19/03/2025). Por ello en virtud de lo prescripto en el art. 38 *in fine* de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios del letrado Rene Mario Goane en el monto equivalente al mínimo vigente de una consulta escrita, $500.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **RENE MARIO GOANE** por su intervención en el incidente de extensión de responsabilidad resuelto el 26/08/2024, la suma de **$500.000**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1190/12.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.